JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 4 noviembre de 2022

Demanda:	**Verbal-Rendición provocada de cuentas**
Demandantes:	**Luz Patricia Gómez Gómez C.C.41.887.456** **Clarena Gómez Gómez C.C.38.997.751**
Demandado:	**Humberto Gómez Gómez C.C.7.518.663**
Radicado:	**630013103002-2022-00155-00**
Asunto:	**No válida notificación** **Requiere**

1. La parte demandante allegó pantallazo de correo electrónico al demandado denominado "notificación admisión demanda" según se observa en el doc. 018 del expediente digital, sin embargo, este despacho no le otorga validez a dicha actuación, porque no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1], pues no hay prueba que se recepcionó el mensaje o que el destinatario accedió al mensaje.

2.En esa medida, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, adelante y acredite las gestiones de notificación al demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

[1] *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a50e63206a6e7d4b017784e6d46b40dd753d86915710492493cb3482efb79**

Documento generado en 04/11/2022 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica